



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Divorcio Matrimonio Civil
Demandante. Aime Ceriel Osorio García
Demandada. Ofelia Guzmán Herrera
Radicación. 2021-00185-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337.

Puerto Rico Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

Aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada señora OFELIA GUZMAN HERRERA al lugar donde recibirá notificaciones, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6°.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. LUZ MARINA FIERRO FIERRO para que represente al señor AIME CERIEL OSORIO GARCIA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8866965f8effa54b211a464dbcca97d0d121bd86e0efe80c5c694a3ea2a525a

Documento generado en 20/09/2021 11:41:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>